

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 AGO 2020

Expediente 005 2019 – 00169 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud, el juzgado conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, contra las señoras **CARMEN ADELA GONZÁLEZ VALERO** y **MARTHA LUCILA GONZÁLEZ VALERO**, en su condición de herederas determinadas del señor **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA** (q.e.p.d.) y contra la señora **LUCILA VALERO de GONZÁLEZ** en calidad de cónyuge supérstite del citado causante y demás herederos indeterminados. Previos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de **MAYOR CUANTÍA**, con fundamento en el pagaré allegado como fuente de recaudo, por las siguientes cantidades:

a.) **\$15.000'000.000**, por concepto de capital.

b.) **Intereses corrientes** sobre la cantidad indicada en el literal que antecede a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día 20 de diciembre de**

1994, hasta el día 1 de julio de 2018, sin exceder la tasa del interés bancario corriente.

c.) Por los **intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día 17 de julio de 2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas, artículo 431 ibídem; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 ídem). Hágase entrega de las copias de Ley.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ WANDURRAGA (q.e.p.d.) en la forma y términos de que trata el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso, concomitante con los artículos 293 y 108 ibídem.

Por la parte actora realícese la publicación en el listado de que trata la citada disposición en los periódicos “EL TIEMPO” o “LA REPÚBLICA” o “DIARIO OFICIAL” o “EL ESPECTADOR” o “EL NUEVO SIGLO” o “PORTAFOLIO”, el día domingo por una sola vez.

Reconócese personería al doctor LUIS OSVALDO SAAVEDRA, como apoderado judicial de la parte demandante, para adelantar el trámite de este juicio ejecutivo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en Estado No.

de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),

ERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 AGO 2020

Expediente 005 2019 – 00169 00

Niégrese la medida cautelar solicitada, toda vez que de lo consagrado en el artículo 1238 del Código de Comercio, no se establece que los bienes objeto del negocio fiduciario, puedan ser perseguidos por los acreedores anteriores al mismo, mediante la vía ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en Estado No. _____

de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),

ERA.